**"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS ELEVADORES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL”**

**No. MG—43/2019**

Nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con base al Acuerdo Número VEINTIOCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL MINISTERIO"; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de cuarenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad ELEVADORES DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil ciento ocho - ciento cuatro - cinco, personería que acredito por medio de: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día quince de diciembre de dos mil ocho, b) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V., extendida el día quince de enero del año dos mi TERRITORIAL No. MG-43/2019 quince, por el señor Jim Víctor Alabi Montecino, en calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que fui electo Director Presidente y por tanto Representante Legal de la misma, por un periodo de CINCO años, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil quince; la documentación antes relacionada acredita la existencia legal de la Sociedad y a través de la misma, se me confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y con base en el proceso de **LIBRE GESTION** denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS ELEVADORES PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso y suscrito por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dándole cumplimiento al Acuerdo Número treinta, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, convenimos en celebrar el siguiente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS ELEVADORES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBIETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS ELEVADORES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, cuyas especificaciones, características y detalle se encuentran establecidas en la Descripción del Servicio Requerido y especificadas en los Términos de Referencia, según el siguiente detalle: a) Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a dos elevadores: MARCA: OTJS, MODELO: OM 5130, Máquina: N° 44 NE 142 y 44 NE143; Equipos propiedad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, e instalados en la Torre Ubicada en 9a Calle Poniente *y* 15a Avenida Norte, en el Centro de Gobierno de San Salvador, Departamento de San Salvador, b) El servicio será prestado por el personal directamente empleado, entrenado y supervisado por EL

CONTRATISTA, quien proporcionara los materiales, insumos herramientas y equipo necesario para el desarrollo de las labores de mantenimiento en general; además del equipo de Seguridad Industrial para el desarrollo de las labores, c) El servicio deberá realizarse en visitas de una vez por mes y contemplar llamadas de emergencia, las cuales deberán de ser atendidas en un lapso no mayor a 3 horas, las 24 horas del día los siete días de la semana mientras este en vigencia el contrato. Todos los trabajos deberán ser realizados por técnicos especializados, debidamente capacitados, entrenados y certificados, además deberán contar con las herramientas necesarias y adecuadas para cada tipo de tecnología, d) Para garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de reparaciones correctivas, EL CONTRATISTA deberá realizar los trabajos de mantenimiento preventivo como son: ajustes en los mecanismos, limpieza y lubricación en las partes mecánicas y eléctricas, con sus respectivos materiales como: grasas, aceites y lubricantes especiales; de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante (OTIS). e) La cobertura en las reparaciones de partes o sustitución de piezas originales será a juicio de EL CONTRATISTA, las cuales son necesarias debido al uso y desgaste normal del equipo y serán específicas acorde a cada tipo de elevador, además las piezas, instrumentos y servicios, de conformidad a lo detallado en los Términos de Referencia, f) EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en los Términos de Referencia, especialmente por la calidad del Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Elevadores, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de éste. Si EL MINISTERIO observa algún vicio o deficiencia o acciones incorrectas durante la ejecución del servicio, el Administrador de Contrato formulará por escrito AL CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación para solventar la situación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de incumplimiento el Administrador del Contrato informara a la UACI, a efecto de que se genere el informe al titular para la aplicación de las sanciones correspondientes según LACAP. CLAUSULA SEGUNDA; DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Recomendación de Adjudicación con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve; d) el Acuerdo Número SESENTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve; e) las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá éste último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo de la prestación del servicio será a partir del dia siguiente de la notificación de la Respectiva Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato y Finalizara el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotar la Disponibilidad Financiera Autorizada para la presente contratación, debiendo prestar el servicio de forma mensual para el mantenimiento Preventivo para lo cual deberá programarse en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento de EL MINISTERIO y el mantenimiento Correctivo será brindado cuando sea necesario y aprobado por el.

Administrador de Contrato, dando cumplimiento a las especificaciones Técnicas requeridas en los Términos de Referencia. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de Ja suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, será por la cantidad de HASTA DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$16,000.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), según el siguiente detalle: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS ELEVADORES POR CINCO MESES: por la cantidad de MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,130.00) valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA), debiendo cancelar una cuota mensual por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISEIS OOAOO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$226.00) valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). MANTENIMIENTO CORRECTIVO: por la cantidad de HASTA CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$14,870.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA);

Dependiendo de las necesidades de EL MINISTERIO los fondos del presente contrato podrán ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimiento, ya sea este correctivo o preventivo, De acuerdo al siguiente detalle:



El pago para el servicio del mantenimiento preventivo se efectuará de acuerdo a lo ofertado y al servicio efectivamente recibido, y para el servicio de Mantenimiento Correctivo en base a las rutinas correctivas realizadas. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del Servicio elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y / o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato serán con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA, EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas en los Términos de Referencia, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio de mantenimiento preventivo, será prestado de forma mensual para lo cual deberá programarse en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio y el mantenimiento Correctivo será brindado cuando sea necesario y aprobado por el Administrador de Contrato, Según Especificaciones Técnicas y condiciones generales de los Términos de Referencia. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia. CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observa algún vicio, deficiencia, omisiones o acciones incorrectas durante el plazo de ejecución contractual, el Administrador del Contrato correspondiente, con copia a la UACI, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, los vicios o deficiencias comprobadas en la prestación del servicio objeto de éste Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,600.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número SESENTA, anteriormente citado, estará a cargo del Ingeniero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Director de Infraestructura y Mantenimiento quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato con base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la LACAP; conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación e instructivos pertinentes, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLAUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP, y se atenderá asimismo lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato de común acuerdo podrá modificarse a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, o prorrogarse por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre y cuando las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL MINISTERIO, quien emitirá una Resolución Modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 83 y 83-A de la LACAP y demás normativa aplicable, y debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de dicha Ley. La modificación del presente Contrato no podrá realizarse en contravención a lo establecido en el Art. 83-B de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATIST A dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; CESIÓN, Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en él inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar ias instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA preste un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL

CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la I.ACAP. También se aplicarán al presente contrato Lis demás causales de extinción establecidas en el Art. 92 y siguientes de la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador: CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 tic la LACAP para determinar el cometí miento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la I.ACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis titas del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL MINISTERIO EL CONTRATISTA**